

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que, la notificación electrónica surtida en el canal digital del demandado no surtió efectos, toda vez que el nombre del dominio no fue encontrado.

Junio seis (06) de del dos mil veintidos (2022)



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.
Junio seis (06) de del dos mil veintidos (2022)**

INTERLOCUTORIO CIVIL N°

**Radicado N°66682-40-03-002-2021-00253-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
BANCO DAVIVIENDA S.A. VS CESÁR AUGUSTO RAMÍREZ DÁVILA.**

La parte demandante allega notificación electrónica del demandado, la cual no surtió efectos, toda vez que el nombre de dominio no fue encontrado, estado actual no entregado.

En cuyo efecto se tiene que la parte actora no ha comprobado haber agotado la notificación del demandado en el lote 15 Condominio Santa Lucia del Bosque de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, o en la vereda el Jazmín Finca la Colonia de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, direcciones que reposan en la solicitud de crédito persona natural suscrito por el demandado con DAVIVIENDA S.A. y/o en el Centro Comercial Parque Arboleda Local 129ª de Pereira, Risaralda, registrado en el Certificado de Matrícula Mercantil del Establecimiento de Comercio Madera y Muebles Pereira, de propiedad del demandado, suministrado en la demanda.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que en el término de los treinta (30) días siguientes, procure la notificación de la parte demandada, en términos de ley, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, en términos del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

Estado N° 095 del 07-06-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f1099855bf490d08cfcfd89a374e6ef34619f56178348029f1a7c1d080f9a**
Documento generado en 06/06/2022 02:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>